

**Unidad remitente:** Servicio de Contratación e Infraestructuras. Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social.

**Destinatario:** GVFN ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.L.P. A/A Raul Valls Figuerola

**Asunto:** Notificación del Acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de licitadores.

**Procedimiento de referencia:** Contrato de servicios para la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Redacción del Proyecto Técnico de Instalaciones de la Actividad, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de la Obra, Dirección de la Ejecución de la obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de Ejecución de las obras para la construcción sostenible de un conjunto arquitectónico, que albergará un recurso de carácter residencial, formado por seis Viviendas con Apoyo, y un Centro de Día, en la localidad de Torrijos (Toledo), para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

**Nº Expediente:** 2022/002436. **LOTE 1: Redacción del Proyecto del Recurso Residencial**

De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) que rige la contratación de referencia, la Mesa de Contratación (en adelante, la Mesa), en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), ha adoptado el siguiente acuerdo:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Previa tramitación del oportuno expediente, la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social, en uso de sus facultades como Órgano de Contratación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, aprueba el expediente de contratación el día 8 de abril de 2022. En esta misma Resolución se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que ha de regirse el contrato de referencia, el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) y se aprueba el gasto por importe de 361.412,13 €.

En la citada Resolución se dispone que la forma de tramitación del mismo sea la ordinaria y que la adjudicación del contrato se realice por procedimiento abierto, a fin de que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, que recaerá en aquel licitador que en su conjunto haga la oferta que presente una mejor relación calidad-precio. Asimismo, en dicha Resolución se hace referencia a la justificación, definición y ponderación de los criterios de adjudicación recogidos



en el Anexo I del PCAP, se dispone que el precio del contrato se formule en términos de tanto alzado para cada uno de los **CUATRO LOTES** en los que se divide su objeto y que la licitación sea electrónica, debiendo el órgano de contratación utilizar la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas presentadas.

**SEGUNDO.** - Con fecha de 12 de abril de 2022 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el 13 de abril, poniéndose a disposición de los licitadores interesados, en formato electrónico, el PCAP, el PPT y demás documentación necesaria para la preparación y presentación de las ofertas.

**TERCERO.** - Con fecha 27 de abril de 2022, mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, se modifica el apartado 17.4 Anexo I del PCAP que contiene el umbral mínimo de puntuación, conforme a lo establecido en el artículo 146 de la LCSP y en la cláusula 18.4.1 del PCAP. En dicha Resolución se indica que: *“El umbral mínimo de puntuación aplicable únicamente al LOTE 1 y al LOTE 3, será el equivalente al 50 por ciento de la puntuación correspondiente a los criterios cualitativos, tanto los evaluables mediante juicio de valor, como los cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, quedando establecido en 30 puntos.”*. –equivalente al 50 por ciento de la puntuación correspondiente a los criterios cualitativos–, de manera que ésa es la puntuación que deben alcanzar los licitadores para pasar a la fase siguiente del procedimiento. Dicha Resolución y la rectificación del PCAP se publicaron en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 27 de abril.

**CUARTO.** - Una vez concluido el plazo de presentación de ofertas establecido en el anuncio de licitación (plazo que concluyó el día 9 de mayo de 2022 a las 14:00 horas), con fecha 11 de mayo de 2022, se reúnen los miembros de la Mesa al objeto de proceder a la apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO y calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos presentada por las licitadoras.

Según el certificado generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurrieron a este procedimiento las siguientes licitadoras:

1. ÁLVARO SANTIAGO GÓMEZ-TAVIRA BARBERO. - LOTE 2 y LOTE 4.
2. ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.- LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3 y LOTE 4.
3. CINDERELLA ASISTENCIA TÉCNICA, S.L. – LOTE 1, LOTE 2 y LOTE 4.



4. EM&A ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.- LOTE 1.
5. ESTUDIO AIA ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS S.A. - LOTE 3.
6. ESTUDIO TERCEÑO, S.L.P.U. - LOTE 3.
7. EUSEBIO SÁNCHEZ DE GRACIA - LOTE 2 y LOTE 4.
8. GVFN ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L.P.- LOTE 1.
9. JORGE SÁNCHEZ BENAVENTE. - LOTE 3.
10. LUMO ARQUITECTOS, S.L.P. - LOTE 1 y LOTE 3.
11. MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ BLANES. - LOTE 3.
12. MDM09 ARQUITECTURA, S.L.P. – LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3 y LOTE 4.
13. NICOLÁS CALDERA GUTIÉRREZ. - LOTE 1 y LOTE 3.
14. SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L. – LOTE 1.
15. UTE VERDASCO ARQUITECTOS-MARÍA TERESA GONZÁLEZ. – LOTE 1.

Analizada por la Mesa la documentación incluida en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, acordó la admisión de las licitadoras EM&A ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y ARQUITECTOS ASOCIADOS, S.L.P.; ESTUDIO AIA ARQUITECTOS INGENIEROS ASOCIADOS S.A.; GVFN ARQUITECTURA E INGENIERÍA, S.L.P.; MARÍA DEL CARMEN SANCHEZ BLANES; MDM09 ARQUITECTURA, S.L.P. y SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L.

En cuanto a la documentación presentada por ÁLVARO SANTIAGO GÓMEZ-TAVIRA BARBERO; ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P.; CINDERELLA ASISTENCIA TÉCNICA, S.L.; ESTUDIO TERCEÑO, S.L.P.U.; EUSEBIO SÁNCHEZ DE GRACIA; JORGE SÁNCHEZ BENAVENTE; LUMO ARQUITECTOS, S.L.P.; NICOLÁS CALDERA GUTIÉRREZ y por UTE VERDASCO ARQUITECTOS-MARÍA TERESA GONZÁLEZ, la Mesa acordó requerir la subsanación de la documentación integrante del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO en los términos y por los motivos que se reflejan en el Acta nº 1 de la Mesa y que se dan aquí por reproducidos. Los requerimientos fueron puestos a disposición de las licitadoras a través de la Plataforma de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 16 de mayo de 2022, concediendo un plazo de tres días naturales para su subsanación. Dentro del plazo concedido al efecto, las entidades licitadoras presentan la documentación requerida para la subsanación del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO.



**QUINTO.** -. El 24 de mayo de 2022, se reúnen de nuevo los miembros de la Mesa con el objeto de calificar la documentación presentada por las licitadoras en fase de subsanación y de proceder a la apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS relativo a los criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor.

Una vez constatada la subsanación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos por parte de la Mesa y acordada la admisión de todas las licitadoras requeridas, según se refleja en el Acta nº 2 que se da aquí por reproducida, se procedió al descifrado y apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº DOS, correspondientes al LOTE 1: “Redacción del proyecto del Recurso Residencial” y al LOTE 3: “Redacción del proyecto del Centro de Día”. En este mismo acto, la Mesa acuerda solicitar a la Comisión la elaboración de un informe técnico, que, de conformidad con la cláusula 18.3 del pliego, se elevará a la Mesa quien, en su caso, lo aprobará y clasificará por orden decreciente de puntuación las ofertas técnicas, conforme a los criterios de adjudicación indicados en el apartado 17.2 del Anexo I del PCAP.

**SEXTO.** - Con fecha 15 de junio de 2022, se reúnen los miembros de la Mesa, con el objeto de aprobar los informes técnicos correspondientes, relativos a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor del LOTE 1 y del LOTE 3, elaborados por la comisión técnica y adoptar motivadamente los acuerdos que procedan a la vista de dichos informes.

A la vista del informe técnico correspondiente al LOTE 1, fechado el 14 de junio, la comisión valora las propuestas arquitectónicas presentadas a dicho lote, salvo la de las licitadoras SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L. y UTE VERDASCO ARQUITECTOS-MARIA TERESA GONZÁLEZ, por estimar que no pueden valorarse sus propuestas arquitectónicas en relación al resto de propuestas al incumplir ambas el pliego de prescripciones técnicas y propone su exclusión del proceso de licitación, por los motivos recogidos en el Acta nº 3 que se dan aquí por reproducidos.

Asimismo, a la vista del informe técnico correspondiente al LOTE 3, fechado el 15 de junio, la comisión valora las propuestas arquitectónicas presentadas a dicho lote, salvo la de las licitadoras ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P. y LUMO ARQUITECTOS, S.L.P., por estimar que no pueden valorarse sus propuestas arquitectónicas en relación al resto de propuestas al incumplir ambas el pliego de prescripciones técnicas y propone su exclusión del proceso de licitación, por los motivos recogidos en el Acta Nº 3 que se dan aquí por reproducidos.



En este punto, la Mesa acordó suspender la reunión para estudiar con detalle las propuestas de exclusión indicadas por la Comisión técnica en sus informes y posponer para la próxima reunión la adopción de los acuerdos que correspondan, así como la aprobación de los informes elaborados por la comisión, en su caso. Asimismo, se insta a la comisión a que haga una corrección de errores de dichos informes, al detectarse un error en el punto "OBJETO", ya que se indica un artículo de la LCSP que hace referencia al procedimiento abierto simplificado que no es el procedimiento que se está siguiendo en este expediente.

**SÉPTIMO.** - Con fecha 4 de julio de 2022, se reúnen los miembros de la Mesa, con el objeto de reanudar la sesión del día 15 de junio de 2022, pospuesta por acuerdo de la Mesa, acordando la exclusión de las licitadoras al **LOTE 1**, SAN JUAN ARQUITECTURA, S.L. y UTE VERDASCO ARQUITECTOS – MARÍA TERESA GONZÁLEZ y las licitadoras al **LOTE 3** ARQUITECTURA Y GESTIÓN DE OPERACIONES INMOBILIARIAS, S.L.P. y LUMO ARQUITECTOS S.L.P., por incumplimientos del PPT. Dichos acuerdos de exclusión se notifican y se publican debidamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 6 de julio de 2022.

En la misma reunión, la Mesa aprueba por unanimidad los informes de la Comisión técnica correspondientes al **LOTE 1** y al **LOTE 3**, referidos a los criterios de adjudicación cualitativos y cuantificables mediante juicio de valor de las propuestas contenidas en los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº 2, que se incorporan al Acta Nº 4 y que se da aquí por reproducida.

En los informes técnicos de la Comisión, se recoge que la licitadora **GVFN ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.L.P.**, en el SOBRE ELECTRÓNICO N.º DOS del **LOTE 1**. obtiene una valoración de **7 puntos**.

**OCTAVO.** - Con fecha 7 de julio de 2022, la Mesa se reúne al objeto de proceder a la apertura de los SOBRES ELECTRÓNICOS Nº TRES que contienen la oferta económica y la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, de los LOTES 1, 2, 3 y 4.

La apertura de los sobres se desarrolla con normalidad y la Mesa va otorgando automáticamente los puntos que corresponden a cada una de las licitadoras que continúan en el procedimiento, en cada uno de los lotes, tal y como se refleja en el Acta Nº 5 que se da aquí por reproducida. La licitadora **GVFN ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.L.P.**, obtiene **15 puntos** en el **LOTE 1**, en relación al criterio cualitativo cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.



Una vez otorgadas las puntuaciones correspondientes a este criterio, la Mesa procede a aplicar el **umbral mínimo** de puntuación establecido en el artículo 146 de la LCSP y en la cláusula 18.4.1 del PCAP. En el procedimiento de referencia dicho parámetro o umbral mínimo se encuentra recogido en el apartado 17.4 del Anexo I del pliego, modificado por la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social de fecha 27 de abril de 2022 (ver ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO), **quedando establecido en 30 puntos** –equivalente al 50 por ciento de la puntuación correspondiente a los criterios cualitativos–, de manera que ésa es la puntuación que deben alcanzar los licitadores para pasar a la fase siguiente del procedimiento.

Realizadas las operaciones aritméticas, la Mesa comprueba que la licitadora **GVFN ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.L.P.**, en el **LOTE 1** ha obtenido una puntuación de **22 puntos** en el conjunto de los criterios cualitativos, no superando el umbral mínimo de puntuación necesario para pasar a la siguiente fase del procedimiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, a la que le corresponden las funciones establecidas en el artículo 326 LCSP. En concreto, la cláusula 18.4.1 del pliego señala que la mesa acordará *“la exclusión de aquellas (licitadoras) que no hayan alcanzado el umbral mínimo exigido, cuyas ofertas económicas no serán valoradas ni consideradas para el cálculo de las ofertas anormales.”*

**SEGUNDO.** - El principio de igualdad de trato supone –como mantiene nuestra doctrina y Jurisprudencia- que todos los licitadores deben conocer las reglas del juego, y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera. El artículo 139 de la LCSP establece: *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.*

El artículo 122.2 de la citada LCSP dispone *“En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato.”* Y así se hace de forma concreta, precisa y detallada en el apartado 17 del pliego, en particular el apartado 17.2 describe los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, describiendo el apartado 17.3 los criterios objetivos. Estos criterios objetivos, se dividen a su vez en dos categorías, en primer lugar, el precio



que ofertarán las licitadoras; y, en segundo lugar, los “*criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes*” otorgando el pliego la ponderación correspondiente para cada uno de ellos.

**TERCERO.** - Por su parte, el proceso de valoración y la determinación del umbral se regula, primero, en el artículo 146 de la LCSP, que bajo el título “*Aplicación de los criterios de adjudicación*” y en lo que aquí interesa, dice lo siguiente:

- “*En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.*”
- “*La citada evaluación previa se hará pública en el acto en el que se proceda a la apertura del sobre que contenga los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas.*”
- *Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada.*”
- Y en cuanto al umbral mínimo de puntuación el citado artículo 146.3 señala: “*En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.*”

Además, la cláusula 18.4 del pliego señala que “*Cuando se tomen en consideración criterios de adjudicación cualitativos evaluables mediante aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes, la mesa, tras la apertura de los sobres electrónicos nº TRES presentados por las licitadoras admitidas, procederá a su examen y valoración.*” Continúa esta misma cláusula disponiendo que “*En caso de que el procedimiento de adjudicación se haya articulado en fases, conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, la mesa, tras la valoración de los criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes, procederá a la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios cualitativos. Acto seguido, la mesa aplicará el umbral mínimo establecido en el apartado 17.4 del Anexo I y determinará las licitadoras que continúan en el procedimiento de licitación y pasan a la siguiente fase del mismo. Asimismo, acordará, en su caso,*

7



*la exclusión de aquellas que no hayan alcanzado el umbral mínimo exigido, cuyas ofertas económicas no serán valoradas ni consideradas para el cálculo de las ofertas anormales.”*

**CUARTO.-** Definidos y ponderados en el PCAP los criterios de adjudicación del contrato; establecido, asimismo, el proceso de valoración y fijado el umbral mínimo de puntuación que deben superar las ofertas para pasar a la siguiente fase del procedimiento, así como las consecuencias de no alcanzar dicha puntuación, resulta que la única cuestión a dilucidar respecto de la exclusión de la mercantil recae en la motivación de la baja puntuación obtenida por la licitadora en su propuesta arquitectónica, valorada con tan solo 7 puntos sobre los 45 posibles.

Respecto del **criterio cualitativo subjetivo**, el informe de la Comisión Técnica del LOTE 1 del 14 de junio de 2022, detalla pormenorizadamente la valoración otorgada a **GVMN ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.L.P.**, en cada uno de los puntos de la propuesta arquitectónica, y que se dan aquí por reproducidos, ya que el informe ha sido publicado junto con el acta Nº 4 de la Mesa de Contratación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En cuanto al **criterio cualitativo objetivo**, la licitadora ha obtenido una puntuación de 15 puntos, que es la máxima puntuación posible que se otorga por el criterio control de calidad del proyecto.

Sobre la valoración ofrecida por la Mesa de Contratación de los criterios cualitativos subjetivos, cuantificables mediante un juicio de valor cumple informar que el organismo evaluador se encuentra conferido de lo que comúnmente se llama “discrecionalidad técnica”, pudiendo efectuar la valoración de las ofertas conforme a su parecer técnico y respetando los criterios establecidos en el pliego que rige la licitación; sin perjuicio, claro está, de la necesaria motivación de dicha valoración en el sentido de ofrecer a los participantes en el proceso, no solo una valoración numérica, sino argumentos y razones sobre la mayor o menor puntuación otorgada a cada uno de ellos en los distintos aspectos a valorar.

Conviene ahora traer a colación la pacífica doctrina del **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, en relación con el contenido de los informes técnicos de valoración, en este sentido, y por todas, la **Resolución nº 480/2018**, recuerda que:

*“En lo concerniente al informe técnico de valoración de los criterios evaluables en función de juicios de valor, es que estos tienen la peculiaridad de que se refieren, en todo caso, a cuestiones que por sus características no pueden ser evaluadas aplicando procesos que den resultados precisos*



*predeterminables. Por el contrario, aun cuando se valoren en términos absolutamente objetivos no es posible prever de antemano con certeza cuál será el resultado de la valoración. Básicamente los elementos de juicio a considerar para establecer la puntuación que procede asignar por tales criterios a cada proposición descansan sobre cuestiones de carácter técnico. Por ello, hemos declarado reiteradamente la plena aplicación a tales casos de la doctrina sostenida por nuestro Tribunal Supremo con respecto de la denominada discrecionalidad técnica de la Administración. Ello supone que tratándose de cuestiones que se evalúan aplicando criterios estrictamente técnicos, el Tribunal no puede corregirlos aplicando criterios jurídicos. No se quiere decir con ello, sin embargo, que el resultado de estas valoraciones no pueda ser objeto de análisis por parte de este Tribunal, sino que este análisis debe quedar limitado de forma exclusiva a los aspectos formales de la valoración, tales como las normas de competencia o de procedimiento, a que en la valoración no se hayan aplicado criterios de arbitrariedad o discriminatorios, o que finalmente no se haya incurrido en error material al efectuarla. Hemos así mismo declarado que los informes técnicos están dotados de una presunción de acierto y veracidad, precisamente por la cualificación técnica de quienes los emiten y sólo cabe frente a ellos una prueba suficiente de que son manifiestamente erróneos o se han dictado en clara discriminación de los licitadores, en consecuencia este Tribunal ha de limitarse a comprobar si se han seguido los trámites procedimentales y de competencia, analizar si se ha incurrido en error material y si se han aplicado formulaciones arbitrarias o discriminatorias, de modo que, fuera de estos aspectos, el Tribunal debe respetar los resultados de dicha valoración”.*

En virtud de cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en reunión celebrada con fecha 7 de julio de 2022.

#### ACUERDA

**PRIMERO.- EXCLUIR** del procedimiento a la licitadora **GVFN ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.L.P., del LOTE 1: Redacción del proyecto del Recurso Residencial, por no superar, su oferta, el umbral mínimo de puntuación** previsto en el artículo 146.3 de la LCSP y fijado en el apartado 17.4 del Anexo I en 30 puntos, equivalente al 50% de la puntuación correspondiente a los criterios cualitativos, tanto los evaluables mediante juicio de valor, como los cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, cifras o porcentajes.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto de trámite al interesado, ya que este acuerdo determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17.2



del pliego de las de carácter administrativo, los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores en el presente procedimiento se motivarán y notificarán a los licitadores, y podrán ser recurridos ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante el recurso especial en materia de contratación previsto en el artículo 44 del LCSP, cuando el importe del contrato sea superior a cien mil euros. El plazo de interposición del recurso contra los acuerdos de la mesa y actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación será de 10 días naturales y se computará en la forma establecida en el artículo 50.1 de la LCSP (artículo 58 a) Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre).

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

LA PRESIDENTA DE LA MESA  
DE CONTRATACIÓN

LA SECRETARIA DE LA MESA  
DE CONTRATACIÓN

Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): B8ED74CFCAC92B39B171B8